

gento para los hijos de Rafael de la pena

El 1 de noviembre de 1561 "diego pisador, vecino que soy de la muy noble villa de
 salamanca, digo que por quanto de pedimento de juan franges como curador de las personas y
 bienes de leonor y bartola de solis, hijas de Rafael de la pena, difunto, que sea en gloria, me
 fue fechada ejecucion por quantia de quinientos e syete mill e quatrocientos e nueve mil. como
 a favor de la curaduria que anterior de villarreal, se sirvieron que fue del consistorio desta villa tu-
 bo de los dichos leonor e bartola de solis, los cuales dichos mil. son del alcance que fue hecho del
 tiempo quel dicho anterior de villarreal tuvo la dicha curaduria de los dichos menores, por los qu-
 les dichos mil. del dicho alcance a mi como tal favor me fue fechada la dicha ejecucion por el
 dicho juan franges e por mi fueron hechos autos en que di por dador los猪ones e por fecha el Re-
 mate e la dicha curaduria fue removida del dicho juan franges en miguel muniz, vecino de
 esta villa, el qual anno tal curador de los dichos leonor e bartola de solis queriendo co-
 brar de mi los dichos quinientos e syete mill e quattrocientos e nueve mil. no obstante que por ellos
 me pudiere prender e hacer otras molestias hasta que yo realmente e con efecto pagase, e por
 me hacer honra e buene obra se concerto conmigo e yo con el en esta manera: que yo el dicho
 diego pisador de y pague luego a vos el dicho miguel muniz, como tal curador de los dichos
 menores ochos mill ~~mil~~ e novecientos e setenta e seis mil. e que, demas de esto, ega obligacion
 bastante de vol dar y pagar seis mill e quattrocientos y tres mil., a ciertos plazos, y
 los quarenta y dos mill mil. Restantes, a cumplimiento de los dichos quinientos y los mill mil.
 syete mill e quattrocientos y nueve mil. los tome yo e gento sobre mi ~~y~~ e sobre mis bienes y
 pague por ellos tres mill mil. en dineros en cada un anno, al plazo de uno declarado, que a razón
 de catorce mill mil. el miller, los cuales dichos mil. del dicho gento tengo de pagar a los dichos
 menores o a quien por ellas los viere de aver, segund e de la forma que de uno sera declarado,
 y que vos el dicho miguel muniz, como tal curador de los dichos menores, me deys carta de
 fecho e testo y poder en cause propia, en forma, para cobrar los dichos quinientos e syete mill
 e quattrocientos e nueve mil. de la mujer e herederos del dicho anterior de villa Real; por ende
 por el tenor de la presente carta otorgo e conozco que vendo e doy en venta e gento perpetuo en
 cada un anno para siempre jamas a vos las dichas leonor e bartola de solis e a qualquier de
 vos e al dicho miguel muniz como tal curador e despues de vos e qualquier de vos a vuestros
 herederos e sucesores... conviene a saber, tres mill mil. en dineros contados de gento perpetuo
 en cada un anno perpetuamente e para siempre jamas, puestos e constituydos e por la presente
 vos los pongo e constituyo sobre la heredad que yo tengo y poseo en el lugar de villa real e

Pisador, Diego

1-XI-1561

73

2

su término, la qual tiene de mi a Rendida hernando Bermejo, vecino del dicho lugar de villanueva, sobre la qual dicha heredad de suyo declarada e sobre todos los otros bienes muebles e Rayzes, aviles e por aver ..., e sobre los frutos e Rentas de los vos vendido, pongo y constituyó los dichos tres mill mrs. del dicho cargo en cada un año para que vos sean dados e pagados por mi e despues de mi por mis herederos e sucesores a vos las dichas Leonor de solis e castilla de solis e a los dichos suyos herederos e sucesores e a dicho Miguel Nuñez, vuestro curador, en suyo nombre..."

Juan de Verges, 1561-62, fols. 885r.-888vº.- Arch. Histórico Salamanca, n.º 4541

carta de pago a harto para diego pisador

El 1º de noviembre de 1561 "miguel nuñez, vecino que soy de la noble ciudad de salamanca, en nombre e como curador que soy de las personas e bienes de leonor de solis diverso e basto, la de solis, hija de rafael de la pena, difunto ..., digo que, por quanto antonio de villa real, señior que fue del consistorio desta ciudad, fue curador de las personas e bienes de los dichos mis mayores, y en las quales que fueron fechas de la dicha curaduría que fechos elcuse e legante e xiete mill e quatrocientos e nueve mrs., por los cuales fue fecha ejecucion en vos diego pisador como pisador del dicho antonio de villa real, e diste por dodos los pregonos e por fechos de remate y me aveys dado e pagado los dichos mrs.; por tanto, por el tenor de la presente otorgo e anexo que como tal curador de las suso dichas me das por contento e pagando lo que el dicho diego pisador de todos los dichos ..., xiquenta e xiete mill e quatrocientos e nueve mrs. por quanto lo he recibido e pagado a mi poder Realmente e con trosto ... e por este presente carta loz e otorgo to (sic) mi poder cumplido e tengo acto procurador a vos el dicho diego pisador para que para vos mismo e como en vuestra cosa e cause propia podays pedir e demandar, Recibidlo, avy e cobrar, aun en juzgios como fuere del, de la mujer heredera e sucesores del dicho antonio de villa real e de otras cualesquier personas los dichos xiquenta e xiete mill e quattrocientos e nueve mrs. que aqui por ellos me pagastes e lastastes, con mas las costas que pagastes de la dicha ejecucion..."

Ibid., fols. 1.034r.-1037r.

En los fols. 1.035r.-1.036r. se inserta la curaduría a favor de Miguel Nuñez, otorgada por el teniente de corregidor licenciado Buenos, ante Diago Ruano, el 10 de octubre de 1561.

UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GREDOS.USAL.ES